



Banco de Valores S.A.
Sarmiento 310, C1041AAH, CABA / CUIT 30-57612427-5
Número Correlativo en IGJ: 167503
Agente de Liquidación y Compensación Integral
registrado bajo el N°60 de la CNV

Acuerdo Marco Descubiertos en Pesos ó Dólares

Ciudad Autónoma de Buenos Aires , _____ de _____ de _____

Señores

Ref.: ACUERDO MARCO PARA EL OTORGAMIENTO DE DESCUBIERTOS EN PESOS O EN DÓLARES, CON O SIN GARANTÍAS

De nuestra consideración.

Nos dirigimos a Uds. (el “Deudor”), en nuestro carácter de apoderados del Banco de Valores S.A. (el “Banco” y en conjunto con el Deudor, las “Partes”), a fin de ofrecerles la firma de un acuerdo marco mediante el cual podrán solicitarnos el otorgamiento de líneas de crédito en la forma de acuerdo de sobregiros en vuestra cuenta corriente en PESOS / DÓLARES N° _____ abierta en el Banco - o en cualquier otra cuenta que en el futuro abran en el Banco, por el plazo y hasta el límite de crédito que oportunamente se pacte, según los términos y condiciones que se describen en el **Anexo A** que forma parte integrante de la presente (en caso de aceptación del Deudor, el “Acuerdo Marco”).

Sin más, los saludamos atentamente,

Banco de Valores S.A.

Firma

Aclaración

Cargo

Firma del deudor:

ANEXO A

**Términos y Condiciones de la SOLICITUD DE ACUERDO MARCO PARA EL OTORGAMIENTO DE DESCUBIERTOS
EN PESOS O EN DÓLARES, CON O SIN GARANTIAS, fechada el ____ de ____ de ____**

ENTRE

I. Banco de Valores S.A., CUIT 30-57612427-5, con domicilio en Sarmiento 310, CABA, República Argentina (el “Banco” o el “Acreedor”);

II. _____, **CUIT** _____,
con domicilio en _____ (el “Deudor” y en conjunto
con el Banco, las “Partes”).

Convienen lo siguiente:

1. PRIMERO. PROCEDIMIENTO PARA ACORDAR DESCUBIERTOS.

1.1. El Deudor podrá presentarle al Banco solicitudes para el otorgamiento de líneas de crédito en la forma de acuerdo de sobregiros en su cuenta corriente en PESOS / DÓLARES N° _____ abierta en el Banco - o en cualquier otra cuenta que le informe al Banco a futuro al Domicilio Electrónico Denunciado y que sea aceptada por el Banco - (indistintamente la “Cuenta Corriente”), por el plazo y hasta el límite de crédito que oportunamente pacten las Partes de conformidad con los términos y condiciones del presente (el “Acuerdo Marco”). Los acuerdos de sobregiros solicitados y otorgados bajo este Acuerdo Marco se denominarán indistintamente “Descubiertos” o “Líneas de Crédito”.

1.2. Los Descubiertos podrán ser solicitados por el Deudor a través de cualquiera de los siguientes canales de comunicación establecidos por las Partes (los “Canales de Notificación Pactados”):

(a) Correo electrónico, desde y hacia cualquiera de las direcciones de correo electrónico que seguidamente se individualizan (en adelante, indistintamente, el “Domicilio Electrónico Denunciado”):

Deudor: _____

Banco: _____

(b) Mensajería segura a través del Home banking del Banco, por cualquiera de los siguientes Usuarios apoderados del Deudor con facultades para tomar descubiertos.

(c) Telefónicamente mediante llamado del Deudor a un apoderado del Banco.

1.3 A través de los Canales de Notificación Pactados las Partes acordarán el Tipo de Descubierto, la Cuenta Corriente, el monto/capital, los intereses, el Período de Intereses, la fecha de pago de los mismos, el plazo de duración del Descubierto, la amortización del capital, las Garantías – en caso de existir –, el destino del Descubierto y cualquier otra condición necesaria para el Descubierto solicitado (en adelante, los “Términos del Descubierto”). Los Términos del Descubierto acordados por las Partes a través de alguno de los Canales de Notificación Pactados serán replicados por el Banco a los efectos confirmatorios vía correo electrónico al Domicilio Electrónico Denunciado, de conformidad con lo dispuesto en el modelo que se adjunta como Anexo 1 (“Correo Confirmatorio”). En todos los casos, una vez recibido por el Deudor el Correo Confirmatorio, los Términos del Descubierto quedarán firmes y no podrán ser repudiados por el Deudor en cualquiera de los siguientes supuestos: i) si el Deudor no rechazara por el mismo medio el Correo Confirmatorio dentro de las 24 hs. de recibido; ii) si el Deudor hiciera uso del Descubierto.

Firma del deudor:

1.4. El otorgamiento de Descubiertos queda a exclusivo criterio del Banco, sin obligación alguna. En caso de aceptación, el Descubierto se registrará por este Acuerdo Marco, salvo disposición expresa en contrario.

2. SEGUNDO. TIPOS DE DESCUBIERTOS, CONDICIONES y PAGO DE LOS MISMOS.

2.1. El Acuerdo Marco registrará los términos y condiciones de los siguientes tipos de Descubiertos que el Deudor podrá solicitar y el Banco podrá otorgar (en adelante, el “Tipo de Descubierto”), durante su vigencia, a saber:

i. “Descubierto a Sola Firma”: Descubierto “sin garantía”.

ii. “Descubierto con Garantía”: Descubierto garantizado con prenda de títulos valores, dólares u otra garantía del Deudor o de terceros, a entera satisfacción del Banco,

iii. “Descubierto Intradiario”: Descubierto “sin garantía” que deberá cancelarse el mismo día de su otorgamiento;

iv. “Descubierto Ocasional”: Descubierto “sin garantía” para necesidades puntuales indicadas por el Deudor, que deberá cancelarse el mismo día de su otorgamiento;

v. “Descubierto Ocasional con Garantía”: Descubierto garantizado para necesidades puntuales, que deberá cancelarse el mismo día de su otorgamiento.

2.2. El Deudor deberá pagar el Descubierto conforme a las condiciones acordadas. Los Descubiertos generarán intereses compensatorios a favor del Banco mientras permanezcan vigentes, calculados sobre el monto de capital no amortizado, a una tasa de interés nominal anual (los “Intereses”), y en los períodos de intereses (los “Períodos de Interés”) que se acuerden en cada oportunidad, de conformidad con los Términos del Descubierto. Los importes de Descubierto que exceden los límites acordados generarán intereses moratorios a la tasa establecida en el presente.

2.3. Los Intereses serán pagaderos el último día de cada Período de Interés, salvo estipulación en contrario de las Partes. En los casos en que se indique expresamente que los Intereses serán pagaderos en la fecha de vencimiento del Descubierto, dichos intereses serán cobrados por el Banco en la fecha de vencimiento, y no en cada vencimiento de Período de Interés.

2.4. Cobro por utilización de Descubierto Intradiario: El Descubierto Intradiario devengará intereses, sobre el mayor importe sobregirado registrado durante el día, en la parte que haya sido cancelada por el Deudor antes de las 20 hs. de ese día. Si a dicho horario subsistiera un saldo en descubierto, dicho saldo devengará la tasa correspondiente al/los acuerdos que se hallaren vigentes. No se aplicarán intereses compensatorios superpuestos sobre un mismo importe. La tasa de interés aplicable al Descubierto Intradiario será la que acuerden las Partes en los correspondientes Términos del Descubierto y el monto resultante será debitado de la cuenta corriente del Deudor al día hábil siguiente.

2.5. En los casos de Descubiertos sujetos a tasas de Interés variable, las tasas de interés aplicables a cada uno de los períodos posteriores al primero serán convenidas con el Deudor al inicio de dicho período, conforme a la tasa que el Banco notifique al Deudor a través de los Canales de Notificación Pactados. Queda convenido que, si el Deudor no ejerce la facultad de cancelar anticipadamente el respectivo Descubierto, se considerará que ha prestado conformidad con la tasa determinada por el Banco. El Deudor tendrá la facultad de cancelar anticipadamente un Descubierto. En tales casos, además del capital e intereses correspondientes, el Deudor deberá abonar al Acreedor _____ % sobre el capital cancelado, en concepto de comisión por precancelación.

2.6. Al vencimiento del Descubierto, el Deudor deberá cancelar la deuda, depositando en la respectiva Cuenta Corriente las sumas necesarias para cubrir el monto del Descubierto, junto con los intereses devengados, impuestos, gastos y comisiones que correspondan.

2.7. Todos los pagos correspondientes al Acuerdo Marco y a los Descubiertos se efectuarán en la moneda pactada, en el domicilio del Banco, el día de su vencimiento, o a su primer requerimiento por escrito en los casos en que el Banco tenga

Firma del deudor:

derecho a exigir el pago anticipado del mismo. Se entiende que el pago del Capital no implicará, en ningún caso, la remisión de los intereses devengados y no percibidos.

3. TERCERO. OBLIGACIONES DEL DEUDOR.

3.1. Sin perjuicio de las restantes obligaciones asumidas bajo el Acuerdo Marco, el Deudor se obliga irrevocablemente a:

- a)** Utilizar los montos tomados en préstamo exclusivamente para el destino indicado;
- b)** Mantener abierta la Cuenta Corriente hasta la total cancelación de los Descubiertos otorgados, sus intereses y demás accesorios, renunciando expresamente a la facultad que le concede el artículo 1404 inc. a) del Código Civil y Comercial de la Nación.
- c)** Informar al Banco sobre cualquier circunstancia que pudiere afectar el pago del Descubierto o las garantías que otorgue el Deudor en el marco del Acuerdo Marco o su cobro por el Acreedor.
- d)** Cumplir con todas las reglamentaciones, contrataciones, autorizaciones, licencias, permisos, obligaciones y demás requisitos exigibles contractual y legalmente al Deudor, referidos a su actividad y a las Garantías.

3.2. El Deudor renuncia a recusar sin causa y a oponer toda excepción que no sea la de pago total de la obligación, fundada en documento escrito firmado por funcionarios autorizados del Banco que así lo acredite.

4. CUARTO. RESPONSABILIDAD DEL BANCO – INDEMNIDAD.

4.1. El Deudor se compromete a indemnizar y a mantener indemne al Banco, sus funcionarios, directores, empleados y sus personas controlantes, controladas, sujetos a control común, vinculadas, afiliadas y/o subsidiarias (cualquiera de dichas personas en adelante una “Persona Indemnizable”) respecto de cualquier pérdida, reclamación, daño, obligación y/o cualquier otra responsabilidad, gastos y costos de cualquier naturaleza (incluyendo, sin ser la enunciación limitativa, comisiones, honorarios y gastos de asesoramiento legal de libre elección del Banco) incurridos por cualquiera de las Personas Indemnizables o reclamados a éstas con motivo o en ocasión del Acuerdo Marco, salvo dolo o culpa de dicha Persona Indemnizable, declarado dicho incumplimiento y calificados el dolo o culpa como tales por resolución firme de tribunal competente. En ningún caso se podrá imputar a cualquier Persona Indemnizable que ha obrado con dolo o culpa si ha basado su actuación en (i) la información y/o documentación que le haya sido proporcionada por el Deudor) y/o (ii) en el asesoramiento legal, impositivo y/o contable brindado por los respectivos asesores que en la materia hubiere designado el Banco.

5. QUINTO. IMPUESTOS, GASTOS y COSTAS.

5.1. Serán a exclusivo cargo del Deudor todos los gastos, impuestos, contribuciones, tasas, honorarios profesionales y cualquier otro concepto presente o futuro que se derive, directa o indirectamente, de la celebración, notificación, registración, cumplimiento, cancelación y/o eventual ejecución del Acuerdo Marco, de los Descubiertos y/o de sus respectivas Garantías, así como de todos sus accesorios.

Se incluyen expresamente los honorarios razonables de los asesores legales del Acreedor, los cuales serán de libre elección de este último, y la totalidad de las costas y costos que pudieran originarse, tanto en sede extrajudicial como judicial, como consecuencia de cualquier incumplimiento por parte del Deudor.

5.2. Asimismo, el Deudor se obliga a efectuar los pagos que correspondan al Acreedor libres de todo gasto, impuesto, tasa, contribución, retención, deducción y/o compensación de cualquier naturaleza, ya sea de aplicación actual o futura, de modo

Firma del deudor:

tal que el Acreedor reciba íntegramente y netas de cualquier deducción todas las sumas adeudadas. Esta obligación subsistirá salvo en aquellos casos en que la deducción o retención de impuestos, tasas o gravámenes resulte imperativamente exigida por la legislación o normativa vigente.

6. SEXTO. IMPUTACIÓN DE PAGOS.

6.1. Los pagos que realice el Deudor por deudas vencidas y/o ante la cancelación anticipada del Descubierto se imputarán conforme el siguiente orden: i) indemnidades; ii) impuestos; iii) gastos y honorarios profesionales debidamente documentados; iv) costas judiciales; v) intereses moratorios; vi) intereses compensatorios y vii) Capital. En consecuencia, no resultará de aplicación lo previsto en el Artículo 900 del Código Civil y Comercial respecto de la imputación de pagos bajo el presente.

6.2. Queda establecido que, en caso de existir más de un Descubierto otorgado sobre la misma Cuenta Corriente, todos los fondos que ingresen en ésta serán imputados por el Banco a la cancelación de los Tipos de Descubiertos vigentes al momento de la acreditación de fondos, conforme al siguiente orden de prelación: (i) Descubierto Ocasional (sin garantía); (ii) Descubierto Intradiario; (iii) Descubierto a sola firma; (iv) Descubierto Ocasional con Garantía y (v) Descubierto con Garantía

En caso de concurrencia de más de un Descubierto del mismo tipo, la imputación de los fondos se realizará, a opción del Banco: en primer lugar, al Descubierto con la mayor tasa de interés; en caso de igualdad de tasas, al Descubierto con mayor plazo de vencimiento; y en caso de igualdad también en el plazo, en forma prorrateada.

6.3. El Deudor renuncia a las presunciones legales de imputación de pagos previstas en el Artículo 899 del Código Civil y Comercial. En consecuencia, cualquier aceptación de pago u otorgamiento de recibo por parte del Banco no implicará liberación, conformidad, renuncia, remisión o presunción de pago de otras sumas adeudadas por el Deudor bajo el presente, intereses compensatorios o moratorios, accesorios o cuotas anteriores.

7. SEPTIMO. CADUCIDAD DE PLAZOS.

7.1. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por el Deudor en virtud del Acuerdo Marco facultará al Banco a dejar sin efecto el mismo y dar por vencidos los plazos de todas las demás obligaciones respecto del Banco, pudiendo reclamar el cumplimiento de las mismas como si fuesen vencidas y exigibles.

7.2. Asimismo, sin perjuicio de los plazos establecidos en los Descubiertos, el Banco podrá decretar la caducidad de los mismos y solicitar el pago total adeudado en concepto de capital e intereses o en cualquier otro concepto adeudado por el Deudor, como si la deuda fuera de plazo vencido, en cualquiera de las siguientes situaciones:

7.2.1. Si el Deudor incurriese en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Incumplimiento de cualquier otro crédito u obligación hacia el Banco y/o otros bancos o terceros;

b) Incumplimiento en la aplicación de los fondos al Destino del Descubierto;

c) Transferencia del fondo de comercio.

Fusión, transformación, liquidación del Deudor.

d) Cambio sustantivo desfavorable o hecho que, a juicio del Banco, implique riesgo de incumplimiento de obligaciones contractuales;

e) Disposición de cierre de la cuenta corriente u otras cuentas del Deudor por orden judicial, disposición del BCRA o por incumplimientos contractuales y/o por cualquier causa que implique su desvinculación como cliente;

f) Inexactitud o incumplimiento de declaraciones, compromisos y obligaciones emergentes del Descubierto y sus Garantías;

Firma del deudor:

g) A juicio del Banco, menoscabo del patrimonio del Deudor o de las Garantías, y negativa a reemplazarlas o reforzarlas según lo solicitado y a satisfacción del Banco;

h) Constitución de hipoteca sobre sus bienes sin autorización del Banco;

i) Cambio de Control Accionario. A los efectos de esta cláusula, “Cambio de Control” significa el acaecimiento de cualquier hecho como resultado del cual cualquier “persona” o “grupo” pasa a ser tenedor o titular directo de más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones ordinarias del Deudor o un número de acciones ordinarias del Deudor que otorga a dicha persona o grupo el derecho o capacidad, por poder de voto, contrato o de otro modo, de elegir o designar una mayoría de los miembros del directorio del Deudor.

j) Constitución de garantías reales a favor de terceros sobre algunos de sus activos significativos.

k) Si el saldo del descubierto de la Cuenta Corriente excede el total del capital y dicho exceso no fuere cubierto en el plazo de 2 días hábiles de ocurrido.

7.2.2. Si como consecuencia de un cambio en las leyes o reglamentaciones o sus respectivas interpretaciones o principios de aplicación, o como consecuencia de una orden gubernamental o administrativa el Banco quedara sujeto a requisitos de reserva, gravámenes o impuestos que gravaran el Descubierto o alteraran la base imponible de los importes adeudados bajo el mismo, se impusiera al Acreedor límites de carteras, relaciones técnicas, tasas de interés obligatorias, indicativas u orientativas, depósitos especiales o encajes aplicables respecto de los activos o depósitos necesarios para el mantenimiento del Descubierto o tales requisitos fueran modificados o considerados aplicables al Acreedor por la autoridad competente y el resultado de todo esto consistiera en la modificación del costo del Banco para mantener el Descubierto o de las sumas a percibir por el Banco bajo el Acuerdo Marco, o en la imposibilidad para el Banco de mantener vigente los Descubiertos en las condiciones pactadas.

7.2.3. Si el Deudor conformare un Grupo Económico acorde este término se define en la Comunicación “A” 6639 del BCRA y estando vigente alguna financiación otorgada por el Banco a cualquier integrante del Grupo Económico, el Banco decretare la caducidad de plazos de dicho préstamo en los términos acordados con el respectivo Deudor. En este supuesto, el Banco notificará al Deudor sobre tal circunstancia, lo que importará la caducidad de plazos del Acuerdo Marco.

8. OCTAVO. DECLARACIONES DEL DEUDOR.

8.1. El Deudor realiza las siguientes declaraciones en carácter de declaración jurada, obligándose a que las mismas continuarán siendo válidas y veraces durante toda la vigencia del Acuerdo Marco:

(i) Ha llevado a cabo los actos societarios necesarios para autorizar la celebración y cumplimiento por su parte del presente.

(ii) No registra embargos o medidas cautelares sobre sus bienes o activos, ni tiene conocimiento de cualquier situación, advertencia o amenaza que pudiera dar lugar a la ejecución de cualquier bien o activo del Deudor, o que disminuyan significativamente su valor, ya sea por ejecuciones o actos de expropiación u otros, que pudieran tener un efecto adverso significativo en su situación financiera o económica o en sus resultados operativos.

(iii) Informará inmediatamente al Banco sobre cualquier circunstancia que pudiera afectar su derecho como beneficiario de garantías constituidas por el Deudor, para percibir íntegra y puntualmente los bienes objeto de garantía.

(iv) Cumple con la normativa y obligaciones contractuales que le sean exigibles referidas a las Garantías.

(v) Mantiene el pago puntual de todas sus obligaciones impositivas, fiscales, de índole laboral, previsional o de la seguridad social o de cualquier otra índole -sin que la enumeración realizada resulte taxativa-, debiendo proceder a la inmediata cancelación de cualquier deuda que pudiera surgir relacionada con estos conceptos detallados.

8.2. El Deudor renuncia incondicional e irrevocablemente a invocar (i) cualquier imposibilidad de pago del Descubierto, tomando a su cargo cualquier evento de caso fortuito o fuerza mayor y reconociendo que la totalidad de sus obligaciones bajo

Firma del deudor:

el Descubierto o las Garantías se mantendrán vigentes y exigibles hasta tanto sea determinado por el Banco; y (ii) la teoría de la imprevisión y onerosidad sobreviniente (artículo 1091 del Código Civil y Comercial de la Nación) y/o caso fortuito o fuerza mayor (artículo 955 del Código Civil y Comercial de la Nación) y/o frustración de la finalidad del contrato (artículo 1090 del Código Civil y Comercial de la Nación) como defensa frente a la acción de cobro de cualquier suma de dinero que adeude al Banco en virtud del Descubierto o las Garantías, o para fundamentar la revisión o resolución de los mismos.

9. NOVENO. DERECHOS Y FACULTADES DEL ACREEDOR.

9.1. Sin perjuicio de los demás derechos y atribuciones que asisten al Acreedor en el marco del Acuerdo Marco, la falta de pago, al vencimiento o al primer requerimiento —en los casos en que el Banco tenga derecho a exigir el pago anticipado— del capital del Descubierto, sus intereses y accesorios, facultará al Banco a:

(i) Ejecutar el Descubierto y/o el Acuerdo Marco y/o los documentos que instrumentan los mismos contra el Deudor y/o sus Garantías o terceros garantes, de forma individual o conjunta; y/o

(ii) Debitar y/o compensar de pleno derecho sin previo aviso dicho importe, de o con cualquier cuenta o depósito a la vista - aún en descubierto en los casos que no estuviese vedado por las normas reglamentarias- o con cualquier crédito de cualquier naturaleza que existiese a nombre y/u orden del Deudor, sin que ello implique novación de la deuda ni extinción de las garantías que cubren los Descubiertos.

9.2. Los derechos adquiridos por el Banco en virtud del presente no excluyen otros derechos y recursos (incluyendo, no taxativamente, otros derechos de compensación) que el Banco pueda tener.

9.3. A los efectos de determinar, de ser necesario, el monto equivalente en otra moneda de algún depósito, deuda o cuenta sobre el cual se compensare, aplicare o debitare cierta obligación del Deudor bajo el Descubierto y sus respectivas garantías, se tomará el monto de esa otra moneda con el cual de acuerdo con procedimientos bancarios normales se pueda comprar en la Ciudad de Buenos Aires, el monto de Pesos o Dólares que el Deudor deba pagar. Para la aplicación al Descubierto de los fondos en dólares existentes de titularidad del Deudor en cualquiera de los supuestos indicados, el Deudor también autoriza al Banco, de ser esto posible normativamente, a cerrar cambios por cuenta y orden del Deudor y a firmar toda la documentación que sea necesaria a tales fines, debiendo el Banco aplicar dichos fondos al Descubierto conforme al presente.

9.4. No obstante el plazo por el cual fue otorgado cada Descubierto y/o el Acuerdo Marco, el Banco podrá dejar los mismos sin efecto en cualquier momento, en cuyo caso, el Deudor se obliga a reintegrarle los Descubiertos vigentes con más los intereses, comisiones e impuestos correspondientes, dentro de los 10 días corridos de ser notificado por el Banco de tal rescisión.

10. DÉCIMO: GARANTÍAS.

10.1. Sin perjuicio de responder el Deudor con todos sus bienes, para garantizar el fiel cumplimiento de cada Descubierto que requiera garantía y/o de las obligaciones que surjan del Acuerdo Marco en su caso (la “Obligación Garantizada”), el Deudor y/o terceros deberán constituir garantías en favor del Banco sin que la presente enunciación sea limitativa, tales como prenda de bienes, cesión de créditos, fianza de terceros, entre otras (las “Garantías”), en los términos y condiciones que se acuerden por documento separado con el Acreedor. El Banco podrá exigirle al Deudor, en cualquier momento, otras garantías o el refuerzo de las existentes, comprometiéndose el Deudor a hacerlas efectivas en los plazos que el Banco le indique.

11. DÉCIMO PRIMERO. VIGENCIA.

11.1. La duración del Acuerdo Marco tendrá una vigencia de 12 (doce) meses desde su aceptación, en tanto no sea terminado

Firma del deudor:

conforme se establece en el presente. El Acuerdo Marco se renovará automáticamente por períodos sucesivos de 12 (doce) meses siempre que ninguna de las Partes se manifieste en contrario con 30 (treinta) días corridos de antelación a la fecha de vencimiento del período en cuestión.

11.2. Tanto el Deudor como el Banco podrán dejar sin efecto el Acuerdo Marco sin expresión de causa y sin que ello de lugar a reclamo alguno, mediante notificación escrita con 30 días corridos de anticipación, sin perjuicio del derecho adicional que le asiste al Banco de dar por finalizado el Acuerdo Marco y/o los Descubiertos de forma anticipada en los casos previstos en el presente.

12. DÉCIMO SEGUNDO. DISPOSICIONES GENERALES.

12.1. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1.379 del Código Civil y Comercial de la Nación, las operaciones bajo el Acuerdo Marco corresponden a la cartera comercial del Banco.

12.2. En caso de pluralidad de Deudores, los mismos se obligan solidariamente bajo el Acuerdo Marco.

12.3. En todo lo que no esté expresamente previsto en este Acuerdo Marco, se aplicarán los términos y condiciones establecidos en la respectiva Solicitud de Apertura de Cuenta vigente y en los Términos y condiciones generales y particulares.

Sin otro particular, saludamos a Uds. atentamente.

Firma del solicitante / deudor

Aclaración

Cargo

Firma del deudor:

**ANEXO I – CORREO CONFIRMATORIO
Términos del Descubierto**

ASUNTO DEL CORREO: CORREO CONFIRMATORIO – TÉRMINOS DEL DESCUBIERTO

Sres. _____

Fecha: ____ / ____ / ____ (consignar fecha en que es enviado el correo)

Nos dirigimos a Uds. en el marco ACUERDO MARCO PARA EL OTORGAMIENTO DE DESCUBIERTOS EN PESOS O DÓLARES, CON O SIN GARANTIAS vigente, celebrado entre Banco de Valores S.A. y _____.

Al respecto, conforme lo acordado el día de la fecha entre las Partes, el Banco otorga al Deudor un Descubierto conforme a las siguientes condiciones:

1. Tipo de Descubierto: _____
2. Cuenta Corriente n°: _____
3. Monto: _____
4. INTERESES (marcar y completar según corresponda)

FIJOS:	TNA _____	TEA _____	CFT _____
VARIABLES:	TNA _____	TEA _____	CFT _____ (*)
VARIABLES INTRADIARIO:	TNA _____	TEA _____	CFT _____ (1)

(1) INTERESES POR EL USO DEL INTRADIARIO: T.N.A equivalente al 10% de la Tasa de Caución por plazo de 1 día registrada en Bolsas y Mercados Argentinos S.A., tomando como referencia el VWAP al cierre del día. Esta tasa se calculará diariamente sobre el monto más alto del sobregiro, el cual no podrá exceder el monto del “Préstamo Intradiario” más el monto aprobado del descubierto sola firma y con garantías. (*)

El Préstamo Intradiario devengará intereses conforme a la tasa indicada, sobre el mayor importe sobregirado registrado durante el día, en la parte que haya sido cancelada por el DEUDOR antes de las 20 hs. Si a dicho horario subsistiera un saldo en descubierto, dicho saldo devengará la tasa correspondiente al/los acuerdos que se hallaren vigentes. No se aplicarán intereses compensatorios superpuestos sobre un mismo importe.

(*) Se deja constancia que tratándose la presente de una operación de crédito con interés variable, no resulta posible efectuar al inicio el cálculo del CFT de la totalidad del Descubierto.

PARA EL PRIMER PERIODO DE INTERESES

5. PERIODO DE INTERESES: _____
6. PAGO DE INTERESES: _____
7. PLAZO DE DURACIÓN DEL DESCUBIERTO: _____
8. AMORTIZACIÓN DEL CAPITAL: _____
9. GARANTÍAS (# en caso de tercero Garante): (títulos -individualizarlos-, dólares, etc.)

(a) Valor estimado de la garantía en pesos: _____
(b) Aforo: _____

Firma del deudor:

10. DESTINO DEL DESCUBIERTO: _____

Saludos cordiales.

(#) Copiamos el presente a (nombre y apellido) _____
(empresa) _____ en su carácter de tercero Garante.

De conformidad con lo previsto en el 1.3. del Acuerdo Marco, los Términos del Descubierto quedarán firmes y no podrán ser repudiados por el Deudor en cualquiera de los siguientes supuestos: i) si el Deudor no rechazara por el mismo medio el Correo Confirmatorio dentro de las 24 hs. de recibido; ii) si el Deudor hiciera uso del Descubierto.

Los términos que utilizamos en mayúsculas tienen el significado que se les asigna en dicho Acuerdo Marco.

Firma del deudor: